Número 53. Lúnes 22. Agosto de 1836.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 18 minutos: pónese á las 6 y 42 minutos. | San Timoteo martir.

Artículo de oficio.

Esposicion á S. M. la Reina Gobernadora.

SEÑORA.

Deseando V. M. poner en armonía la administracion de justicia en todo el reino, y que los pueblos del territorio de las órdenes militares disfruten de las ventajas que han de resultar de las reformas hechas y otras que están proyectadas tuvo á bien mandar, en decreto de 24 de marzo de 1834, que por la secretaría del despacho de mi cargo se propusiera á V. M. la nueva planta y organizacion del consejo real de las Ordenes, haciendo en él las mejoras y economías convenientes, y presentando la minuta de preces para impetrar al intento de S. S. la bula ó bulas necesarias. Si bien es oportuno suspender para cuando se trate del proyecto de ley de arreglo general del clero, de cuya importante redaccion se ocupa la real junta eclesiástica, el decidir y determinar cuanto tiene relacion con la jurisdiccion eclesiástica que ejerce, es tambien urgente limitar su conocimiento á todos los negocios religiosos de las mismas órdenes militares, y al ejercicio de su jurisdiccion eclesiástica, dándole la organizacion conveniente que corresponda á su objeto, e introduciendo desde luego todas las mejoras posibles, aunque sea con el caracter de provisionales, en uso de las facultades que competen á V. M. como gran maestre en unos puntos, y de los derechos incontestables de la potestad política en otros. Yo creo que se pueden llenar semejantes funciones con un decano, cuatro ministros, un fiscal y un procurador general, que deberá ser letrado, para las cuatro órdenes con lo que se hace inútil el asesor que existe en el dia. Tambien puede hacerse cómodamente el servicio con un agente fiscal; un relator, ambos letrados; un escribano de cámara, de cuya obligacion será tener los oficiales necesarios para el despacho; un canciller registrador; un oficial para el despacho de los negocios del decanato; cuatro porteros, siéndolo el mas antiguo de estrados, los cuales ademas de sus funciones desempeñarán las de los alguaciles, que deben suprimirse, y un mozo de oficio. Estos subalternos deberán gozar un sueldo proporcionado segun su clase y categoría respectiva, llevando ademas los derechos de arancel, escepto el agente fiscal, que no podrá exigirlos con pretesto alguno, segun está mandado para los funcionarios de esta clase de las audiencias. Los porteros y mozos serán nombrados por el consejo mismo á pluralidad absoluta de votos, poniéndolo en noticia del gobierno; y por esta vez creo conveniente para que la reorganizacion se efectúe inmediatamente y sin dilacion, que V. M. se digne nombrar desde luego para los demas empleos á los sugetos que considere mas á propósito, estableciendo para lo sucesivo en caso de vacante, que el agente fiscal sea nombrado y removido libremente por el fiscal, dando cuenta por medio de oficio al tribunal, para solo su inteligencia, del nombramiento y remocion, que se comunicará á la secretaría de mi cargo: el relator y escribano de cámara por V. M. á propuesta en terna del tribunal, prévia oposicion, en los términos y por el método prescrito en las ordenanzas de las audiencias; el canciller tambien por V. M. á propuesta en terna; y el oficial del decanato por el decano. Una consecuencia de esta medida es la incorporacion á la corona de los oficios enagenados de ella, cuyos propietarios tendrán el derecho á la indemnizacion en los términos que se acuerde en el arreglo de la deuda interior.

No he creido conveniente proponer por ahora cosa alguna acerca del reglamento interior, porque considero oportuno que continúen en vigor las disposiciones y prácticas vigentes en el dia. Es muy conveniente la supresion del juzgado de iglesias, reasumiendo, como antes de su creacion, el consejo la jurisdiccion, y que tambien conozca este de los negocios gubernativos pertenecientes á ellas, instruyéndose los espedientes por la secretaría del tribunal. El fiscal y en su caso el procurador general deben ser los defensores naturales de las iglesias; y si teniendo que sostener algun pleito en otros tribunales, fuese necesario un defensor, el consejo nombrará un abogado de crédito que lo tome á su cargo, satisfaciéndole sus honorarios; y por consiguiente es inútil el empleo de defensor de iglesias y abogado de su juzgado.

La secretaría constará de un secretario con las mismas distinciones y prerogativas que hasta aqui, compatibles con sus actuales atribuciones, y de cinco oficiales, dos escribientes, un portero y un mozo de oficio. Un archivero y un escribiente para el archivo. Al de la secretaría debe agregarse el secreto, porque pueden servirse por una misma persona ambos empleos sin ningun inconveniente El portero y el mozo de oficio deberán ser nombrados por el secretario; pero es oportuno que V. M. se digne nombrar desde luego para los demas destinos, sin perjuicio de que en lo sucesivo proceda propuesta del mismo secretario, en cuya posesion está, en virtud de varias resoluciones.

La centralizacion decretada de todos los fondos, cualquiera que sea su naturaleza, en el tesoro público, es una necesidad imperiosa; y bien penetrado yo de sus grandes ventajas, aprovecho con gusto toda ocasion que se me presenta de proponer á V. M. su completa realizacion; y por lo mismo creo conveniente que se recauden por la real hacienda todos los fondos pertenecientes al consejo, cualquiera que sea su denominacion y objeto; y que por la misma se paguen los sueldos de todos los empleados y las demas obligaciones, en virtud de órdenes del consejo al intento. Los fondos existentes deberán pasar desde luego á las arcas reales, rindiéndose cuentas por quien corresponda. Para que todo esto se verifique con la regularidad conveniente, creo útil se digne V. M. acordar con el secretario del despacho de hacienda las disposiciones oportunas. Es una consecuencia de estos principios la supresion de la superintendencia de los tesoros, de la tesorería y de la contaduría de encomiendas.

Los sueldos de todos los empleados se han fijado con la posible economía, tomando por tipo los que gozan los de su respectiva clase en otros tribunales ú oficinas, la audiencia de Madrid para los subalternos, y la secretaría de la seccion de gracia y justicia del consejo real para los empleados de la del consejo. Para proponer esta planta en todas sus partes he tenido muy presente el decreto de las córtes de 17 de abril de 1812, y el reglamento dado para el tribunal especial de Ordenes, é inserto en otro de 24 de setiembre de 1820, introduciendo algunas mejoras que el tiempo ha demostrado ser convenientes y practicables. Como la mas preciosa prerogativa de los estamentos es aprobar é intervenir en todo lo que grava las rentas del estado, creo que debe proponerse á su aprobacion esta planta en el presupuesto que debe presentarse en la próxima legislatura.

Bajo estas bases importan todos los sueldos de los empleados la consignacion de 30☉ rs. que se hace para gastos del tribunal, y la de 10☉ para los de la secretaría, 482,500 reales. Si se compara con la cantidad de 1.013 895 rs., á que asciende su total coste en la actualidad, hay una diferencia de 531,395 rs. Sin embargo, como los jubilados y cesantes han de percibir un sueldo cualquiera sobre el erario, que no se puede calcular por falta de datos, no es aquella suma la economía que resulta por de pronto de la nueva organizacion; pero bien puede asegurarse que en todo caso será muy considerable.

Escrupuloso observador de las órdenes de V. M., que quiere justamente se introduzca la mas severa economía en todos los ramos de la administracion pública, al hacer la

propuesta de los sugetos que deben ocupar las plazas de todas clases de la nueva planta del consejo, me he limitado á escoger de entre los actuales empleados los que me han parecido mas á propósito y dignos, consideradas todas las circunstancias y su respectiva categoría: pero no puedo pasar en silencio que para proponer á V. M. pase de fiscal el ministro D. José Muñoz Maldonado, he tenido presente que es el mas jóven de todos, y que por su instruccion, celo, laboriosidad y otras circunstancias es tambien el mas á propósito para desempeñar tan importantes y delicadas funciones, en lo que se le da una nueva prueba de confianza. Para el pago del sueldo asignado á los ministros que gozan rentas eclesiásticas deben tenerse estas en consideracion, y dejarles por lo mismo en libertad de que opten por aquella, ó por las rentas de las prebendas, y mandar que estas entren en la tesorería del Estado, caso de que elijan el sueldo conforme á lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 13 de junio de 1833.

Al mismo tiempo tengo el honor de proponer á V. M. se digne jubilar á los dos ministros escedentes y al fiscal con los honores y con el sueldo que le corresponda por clasificacion, y declarar cesantes por reforma á los demas empleados que no son colocados en este nuevo arreglo. Por último, Señora, me permitirá V. M. llame su soberana atencion hácia la Real junta apostólica. Sus atribuciones son entender por vía de composicion y concordia en materias y entre personas eclesiásticas del fuero ordinario eclesiástico, y del de las órdenes militares. Ademas, segun las disposiciones vigentes es preciso renovar en cada reinado las concesiones y Bulas pontificias que tratan de la materia, las cuales no se han obtenido, ni aun impetrado en el actual, ni es tampoco conveniente ni oportuno ocuparse de ello en estas circunstancias; por cuyas razones, y no teniendo por lo tanto la junta negocios de que ocuparse, su supresion es una consecuencia necesaria, con la que se procurará una nueva economía de 42,462 rs. que cuesta en el dia.

Si V. M. se digna aprobar estas medidas, que considero de la mayor utilidad, podrá servirse rubricar el Real decreto en que estan consignadas, y que tengo el honor de presentarle, como igualmente el que contiene los nombramientos de los empleados que han de ocupar los destinos de esta nueva organizacion que con el mismo objeto presento tambien á V. M. S. Ildefonso 30 de julio de 1836. =Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Barrio Ayuso.

REAL DECRETO.

Habiendo tomado en consideracion la esposicion que me habeis presentado con esta fecha proponiéndome la reforma y organizacion provisional del Consejo Real de las órdenes, á consecuencia de lo dispuesto en mi Real decreto de 24 de marzo de 1834, interin que en el arreglo general del clero se determina lo mas conveniente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Consejo de las órdenes se limitará en lo sucesivo á conocer de los negocios religiosos de las cuatro órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, ejerciendo la jurisdiccion eclesiástica como hasta aquí, y conforme las reglas que prescriben las reglas pontificias, y observando el reglamento, las disposiciones y prácticas vigentes en la actualidad.

Art. 2.° Se suprime el juzgado de iglesias cuya jurisdiccion reasumirá el Consejo, como antes de la creacion de aquel, conociendo tambien de los negocios gubernativos de las mismas iglesias, haciendo instruir por su secretaría los oportunos espedientes.

Art. 3.° Se compondrá el Consejo de un decano con el sueldo de 44 000 rs. anuales, teniendo á sus órdenes para el despacho de los negocios del decanato un oficial con 6,000 rs. nombrado por Mí por esta vez, y en lo sucesivo por el mismo decano: de cuatro ministros y un fiscal con el sueldo de 40,000 rs. cada uno. Los individuos eclesiásticos del Consejo que obtengan á la vez prebendas ó beneficios eclesiásticos elegirán el producto de ellos ó el indicado sueldo, y si eligieren este ingresará aquel en la tesorería del Estado, conforme á lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 13 de junio de 1833.

Art. 4.° Habrá un caballero procurador general para las cuatro órdenes militares, debiendo ser letrado nombrado por Mí con el sueldo de 20,000 rs.

Art. 5.° Tambien habrá un agente fiscal que deberá ser letrado, y no podrá egercer la abogacía mientras sirva este destino. Por la primera vez será nombrado por Mí á propuesta vuestra; pero en lo sucesivo lo nombrará y removerá libremente el fiscal, dando cuenta al Consejo por medio de oficio para su noticia, y gozará el sueldo de 18,000 rs., pero sin llevar derechos ni otros emolumentos con pretesto alguno.

Art. 6.° Habrá un escribano de cámara y un relator: este deberá ser letrado, y no podrá ejercer la abogacía mientras sirva su destino, y el primero ha de estar adornado de los requisitos prevenidos para los funcionarios de igual clase de las audiencias en el art. 124 de las ordenanzas vigentes, gozando cada uno de ellos el sueldo de 2000 rs. y los derechos de arancel. Por la primera vez nombraré Yo sugetos para estas plazas; pero en lo sucesivo, caso de vacante, se proveerán á propuesta en terna del consejo, prévia oposicion que se verificará por el método prevenido en las citadas ordenanzas en respectivo caso.

Art. 7.° Habrá un canciller registrador, que Yo nombraré esta primera vez á propuesta vuestra, y en adelante á la del consejo en terna, con el sueldo de 6000 rs. y los derechos de arancel.

Art. 8.° Habrá cuatro porteros; el mas antiguo, que se titulará de estrados, con el sueldo de 5000 rs. y cada uno de los otros con el de 4000, los cuales desempeñarán tambien las funciones señaladas á los alguaciles que quedan suprimidos. Tambien habrá un mozo de oficio con la dotacion de 2 200 rs. Unos y otros serán nombrados por el consejo, dándome cuenta por la secretaría de vuestro cargo de las personas que eligiere.

Art. 9.° La secretaría constará de un secretario con 40,000 rs. de sueldo, gozando las mismas prerogativas y distinciones que hasta aquí, en cuanto sean compatibles con la nueva organizacion del consejo; de cinco oficiales, el primero con 18 rs. de sueldo, el segundo con 16,000, el tercero con 14 000, el cuarto con 12,000 y el quinto con 10,000; de dos escribientes con 5000 rs. cada uno, un archivero y un escribiente del archivo para el servicio del de la secretaría y el llamado secreto; el primero con 10,000 rs. y el segundo con 5000. El secretario será siempre nombrado por Mí, prévia propuesta del ministro que fuese de Gracia y Justicia, y los demas empleados á consulta del secretario; pero por primera vez nombraré Yo todos ellos á propuesta vuestra. Ademas habrá tambien un portero y un mozo de oficio, con el sueldo de 4000 rs. aquel, y este con 2,000 nombrados ambos por el mismo secretario del consejo, dándome cuenta por el ministerio de vuestro cargo de las personas que eligiere.

Art. 10. Los fondos de toda especie pertenecientes al consejo, cualquiera que sea su denominacion y orígen, se recaudarán por la Real Hacienda, á la que se entregarán desde luego los existentes, rindiéndose las debidas cuentas por quien corresponda. Para que todo esto se verifique con la regularidad necesaria, el Secretario del Despacho de Hacienda propondrá á mi Real aprobacion las disposiciones oportunas y convenientes.

Art. 11. A consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, declaro suprimidas la superintendencia de los tesoros de las Ordenes, la tesorería y la contaduría de Encomiendas.

Art. 12 El sueldo de los empleados de todas clases del consejo y las consignaciones para sus gastos y los de sus oficinas, se pagarán por el tesoro público como las demas atenciones del Estado, y por consiguiente se incluirá todo en el presupuesto del ministerio de vuestro cargo que se ha de presentar á la aprobacion de las Córtes en la próxima legislatura.

Art. 13. El consejo, segun el resultado de cada uno de los espedientes que debe instruir, y previa la correspondiente providencia, librará contra la real hacienda las cantidades necesarias para atender á la conservacion y reparacion de las iglesias de su territorio, y de los objetos del culto en ellas, y se satisfarán con toda preferencia y con la puntualidad debida.

Art. 14. Se suprime la real junta apostólica.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.=En S. Ildefonso á 30 de julio de 1836.=A D. Manuel Barrio Ayuso.

ESPAÑA.

Madrid 8 de agosto.

Necesidad de cubrir la capital.

Cuando con sorpresa de los buenos patriotas se ha visto á los enemigos tomar la iniciativa y á un cuerpo destacado de ellos, aunque corto en número sobrado de audacia para atreverse á avanzar hasta Sepúlveda y Riaza amagando dar quizá un golpe de mano atrevido que llenase de consternacion y esparciese el luto entre la inmensa y sana mayoría del partido liberal, nos parece que es uno de los primeros deberes de todos los que nos vanagloriamos de pertenecer á ella, el levantar nuestra voz y espresarnos con aquella noble lealtad que es propia de la honradez castellana.

Sin entrar en el exámen de en quien esté la culpa de que el enemigo haya podido realizar semejante incursion; de si este

la ha practicado ó no por efecto de un rapto de desesperacion viendo los pocos adelantos de su mala causa aspirando de este modo á alarmar el centro y parte meridional de la monarquía; ni de si nosotros, (como dicen muchos aludiendo al dicho célebre de un diputado en las córtes de Cádiz) estamos mas que en *revolucion*, *revueltos*, dirémos sí que el hecho por desgracia es demasiadamente cierto y que lo que conviene, teniendo á la vista los males que puede producir, es aplicar inmediatamente el remedio para evitar su desarrollo. El indicar pues aquel, es el objeto que nos mueve á trazar estas líneas, en las que procuraremos espresarnos con la mayor concision y claridad posible.

La prevision en política es uno de los mayores dotes que pueden adornar á un hombre de estado, el que lejos de doblegarse al influjo y peso de las circunstancias debe, digámoslo asi, subordinar estas á la fuerza de su comprension. Uno de nuestros sabios decia y creemos que con sobrada razon, que nuestros *adagios vulgares* encerraban sublimes preceptos morales y filosóficos, puesto que eran *evangelios en pequeño*: nosotros añadirémos que muchos de ellos envuelven en sí principios políticos dignos de que no se desprecien. Los de *mas vale un por si acaso que quien pensara* y *mas vale precaver que tener que remediar*, son máximas y lecciones que jamas deben olvidar los que en España sean llamados á dirigir el timon de los negocios públicos.

Segun los cálculos de la prevision aparece que el plan de los facciosos (que ya indican algunos periódicos franceses), es el de llamar la atencion por muchos puntos con el objeto de distraer nuestras tropas.

Para precaver pues, cualquiera acontecimiento funesto y evitar sobre todo el que el enemigo adquiera el mas mínimo ascendiente moral, nos parece que dos son los remedios mas prontos, seguros y eficaces para conseguirlo, y que aun es tiempo de adoptar, reduciéndose el primero á fortificar en cuanto sea dable la accion del poder, y es evidente que para realizarlo la generosa Cristina se prestará á todo género de cooperacion; y el segundo, á que esta capital se cubra con un cuerpo *central de reserva*, fuerte de 30,000 hombres de todas armas.

Organícese, repetimos, un cuerpo *central de reserva* de 30,000 *hombres*, y puesto que las inmensas atenciones que se tienen que cubrir con el personal del ejército, no permiten distraer de él ni un solo soldado para formarlo; compóngase, llamándola al combate y á la gloria, de esa bizarra y entusiasmada juventud *castellana*, *estremeña y andaluza*, que habiendo empuñado voluntariamente las armas ansia la ocasion y el momento de usarlas contra los enemigos de su Reina y de su patria.

Subdivídase este cuerpo en *cinco divisiones* ocupándola en cubrir á *Guadalajara*, puertos de *Somosierra* y *Guadarrama* y á *Toledo* y *Madrid*.

Inclínese el ánimo de la magnánima madre del pueblo para que se ponga á su frente. ¡Quién degenerará tanto del nombre *Español* que no se convierta en un héroe al verse mandado por la bella é inmortal Cristina en persona!

Y por último, nómbrense para organizar y conducir estas fuerzas á generales decididos, de antecedentes sin mancha, que por mas que vociferen nuestros contrarios no nos faltan, pues existe *Mina*, *Espinosa*, *Lopez-Baños*, *Mendez-Vigo*, *Oráa*, *Espartero*, *Grasses*, *Gurrea* y otros muchos dispuestos á dar nuevos dias de gloria á la patria consolidando para siempre el triunfo de la libertad.

Se nos objetará con qué recursos se mantiene esta nueva fuerza: contestaremos que jamas falta en una nacion como la española, si se saben y quieren sacar, y que estamos firmemente persuadidos que todos los empleados preferirian cobrar medio sueldo por espacio de un año, con tal que para lo sucesivo se les asegurase la totalidad de él de una manera sólida y estable, para que pudiesen disfrutarlo descansando á la sombra de la paz y tranquilidad interior.

Finalmente, no dudamos se nos mirará tal vez por algunos (en nuestro concepto espíritus superficiales) como unos visionarios; pero á estos nos contentaremos con decirles que vuelvan la vista atras y la fijen en el principio de la guerra civil y que vean el incremento que ha tomado hasta el dia; y que con presencia de esta tan amarga leccion no debemos olvidarnos que *mas vale precaver, que tener que remediar*: y que *mas vale un por si acaso que quien pensara*.

Nuestros corresponsales del puerto de santa Maria nos han favorecido con la siguiente descripcion de la gran parada con que aquella benemérita Guardia Nacional ha celebrado los dias de nuestra idolatrada Reina.

Puerto de Santa Maria 25 de julio.

Ayer, dias de nuestra augusta Cristina, regeneradora de nuestras libertades, la Guardia Nacional de esta ciudad formó en gran parada dando muestras de su brillantez é instruccion en sus maniobras, y tuvo el gusto de verse revistada por su digno gobernador militar el señor D. José Huet, quien les dirigió una alocucion enérgica y entusiasta que infundia un realce magestuoso á sus honrosas canas, prorumpiendo todos en reiterados vivas á los objetos predilectos de la patria. Vimos al batallon ondear ufano su antiguo emblema, y nos afectamos cuando en su alineacion descubrimos el banderin de la brillante compañía de granaderos dedicado á la memoria del inmortal Valdés, simbolizando con su fuerte brazo su heróica conducta en los muros de Tarifa. ¡Cuántas y cuántas veces vimos á este patriota, á este digno alcalde constitucional, á este bizarro militar que jurando bajo aquella misma enseña defender la libertad de su patria, corrió al campo del honor y del peligro, y probó con su existencia que Valdés no en vano habia empuñado la espada en su defensa! Gratos y sensibles recuerdos ocuparian á los granaderos que militaron bajo su mando, y estamos ciertos que sus nuevos compañeros, tomando ejemplo de su primer caudillo, se harán dignos de tan honrosa memoria. ¿Y será posible le dejen en olvido los habitantes del puerto de santa María? De esperar es que su ayuntamiento, no contentándose con la lápida decretada para la sala de sus sesiones, se ocupe un dia en erigirle un monumento público que le recuerde á la simpatia de las generaciones venideras.

Mientras la parada, que dá lugar á nuestras observaciones, comprendimos mostrarse cierta indignacion desde las filas contra una porcion de sus conciudadanos, cuya sangre fria y criminal egoismo los hacia apàticos espectadores de la marcialidad y decision de los que empuñan las armas de la patria. Mengua es por cierto que entre las ardientes arenas de este rincon de Andalucía subsistan hombres que sordos al llamamiento nacional, é indiferentes á las penalidades y fatigas de sus convecinos, no partan con ellos los desvelos y cuidados que el derecho y el deber recíproco reclaman con justicia. Sumamente duro debe ser á una autoridad creada por el pueblo mismo, tener que ampararse de las facultades de la ley, y en ella estrechar hasta con mano fuerte al cumplimiento de sus deberes al que tantos esfuerzos hace para evadirse de un honor, cuyo alto precio no saben conocer.

Cádiz 29 de julio.

VIVA LA CONSTITUCION.

(Suplemento al diario Mercantil de Cádiz del viérnes 29 de julio de 1836)

En las grandes crísis políticas es en donde mejor se advierte la cordura y sensatez de los pueblos cultos. Cuando la historia dé lugar en sus páginas al admirable acontecimiento de que ha sido Cádiz testigo en la noche anterior, es muy seguro que no olvidará hacer debida mencion de las circunstancias particulares que le han precedido y acompañado para asombro de la posteridad. El código santo de nuestros derechos, la sublime CONSTITUCION que en el año de 1812 salvó la patria de la opresion estranjera, sostuvo el trono vacilante de S. Fernando, y preparó la espantosa ruina del colosal tirano de la Europa ha sido promulgada solemnemente por tercera vez dentro de las murallas, que le sirvieron de cuna y para nunca mas desaparecer de entre nosotros si amamos nuestros intereses, si amamos la libertad y si no queremos cubrirnos de un oprobio eterno á la faz de toda la nacion, que no tardará en seguirnos.

Véase aqui la sucinta relacion de lo ocurrido segun hemos podido coordinarla, acosados por la premura de los sucesos y por la inexactitud con que algunos que no presenciamos, son referidos. El movimiento espontáneo de la Guardia Nacional y del pueblo tuvo principio en la plaza de S. Antonio á las diez y media de la noche, siendo el grito entusiasta de ¡*viva la Constitucion*¡ y *viva el órden*. la única señal con que se distinguieron los libres. Al oir estas voces y la alarma acudieron á sus prevenciones respectivas los ciudadanos Guardias Nacionales de los batallones primero y segundo de infantería permaneciendo en ellas sobre las armas lo mismo que el tercer batallon que se situó en la plaza de la Cruz de la Verdad, y el batallon de la brigada nacional de Marina que se formó frente á su cuartel. Acordóse nombrar comisiones de los cuerpos de la Guardia para que presentasen al Sr. Gobernador civil la solicitud de que se promulgára la CONSTITUCION de 1812, cuyas comisiones fueron benévolamente acogidas por aque-

lla dignísima autoridad, que pasó en seguida á esplorar por sí misma la voluntad del pueblo y de todos los batallones de la Guardia Nacional. Siempre recordaremos con entusiasmo los enérgicos discursos pronunciados por el Sr. Urquinaona en esta noche memorable, y la franqueza con que manifestó á otros hombres tan libres como él, y por tanto dignos de oir de su boca la verdad, lo delicado de su posicion, sus compromisos con el gobierno de la Reina, su desinteres y por último su deseo de renunciar el mando superior de la provincia. Las aclamaciones mas fervientes de la Guardia Nacional de todas armas sofocaron estos discursos: el pueblo y la Guardia Nacional quieren ser mandados por patriotas de la prudencia y decision del Sr. Urquinaona, porque los labios que se mueven con tanta firmeza y dignidad en los conflictos, jamás pronunciarán en balde un juramento.

El resultado de todo ha sido que á las dos de la tarde de hoy se ha promulgado con la mayor pompa el Código constitucional, concurriendo á tan solemne acto la Guardia Nacional de todas armas, el batallon de la brigada de Marina y un numeroso concurso de personas de todas clases. Por dar tiempo á que salga con prontitud este suplemento, no nos estendemos mas, prometiendo anunciar mañana los pormenores.

Ciudadanos: hoy hemos renovado el santo juramento de sostener el código que formaron nuestros padres en el recinto de esta plaza, asediada entonces por las huestes del capitan del siglo, y que nos arrebató por dos veces la perfidia de los absolutistas, secundada por las hordas de miserables tiranos, que ya duermen en el olvido y en el desprecio. Perjuro sea y como infame muera el que osare faltar á la solemne promesa, que acabamos de pronunciar, de ser libres por la Constitucion ó de morir en su defensa, escarmentando en la lid á los viles que osaren emprender el arrebatàrnosla. Este código sagrado nada contiene que no sea español: nada que no nos recuerde una época de gloria y de patriotismo. El hubiera debido esclusivamente labrar la felicidad de la patria si el genio del mal prevaliéndose de nuestras divisiones no hubiese trocado en dia de horror y luto la aurora de las esperanzas. Unámonos, Gaditanos; nosotros que no hemos sido los últimos en levantar el sacrosanto grito, seamos los primeros si por suerte nos cabe la gloria de entrar en la demanda. Salvemos el Trono de Isabel II, que de hoy mas no existe sino por la Constitucion, de las tramas infernales que contra su seguridad urden los satélites del Pretendiente. La Nacion va pronto á seguir nuestro ejemplo, la Europa nos admirará; y no hay duda, muy cercano está el dia en que se completen nuestras esperanzas con el triunfo de la libertad y el esterminio de todos los tiranos.

Esposicion dirigida al Sr. gobernador civil (ya gefe político) por la Guardia Nacional de esta plaza.

Señor Gefe político de la provincia de Cádiz.—Todos los cuerpos de la Guardia Nacional de esta ciudad unidos en ideas y deseos que son los mismos que ha manifestado el vecindario todo esponen á V. S. que convencidos de que nuestra patria ha gemido hasta hoy bajo el duro peso de una arbitrariedad ministerial y un despotismo aristocrático que no solo la ha conducido al borde del precipicio sino que han consumido los heróicos esfuerzos que este malhadado pais ha hecho por conquistar su libertad, vencer al carlismo, y adquirir esos derechos políticos que le son tan caros; cansado ya de sufrir, de pedir y de pedir en vano han determinado conquistarlos, apoderarse de ellos, y poseer en paz lo que tan legitimamente le pertenece; por esto se han reunido en la noche de ayer 28 del presente en las respectivas prevenciones de cada batallon resueltos á no separarse, ni soltar las armas hasta jurar y promulgar el sacrosanto Código constitucional que el año de 1812 España irritada y convencida de sus derechos se dió á sí misma sin temer el ruido del cañon del vencedor de Marengo, que tan justamente admiraron las naciones de Europa; pero Cádiz siempre heróica, siempre magnànima ha deseado que tan nacional pronunciamiento no fuese manchado con los desórdenes que parece van unidos á todos los movimientos populares, y la tranquilidad se ha conservado como V. S. ha visto.

No queria solo la Guardia Nacional que se promulgase la Constitucion del año 12; esperaba tambien ver á V. S. al frente del movimiento para que se evitasen la alteracion del órden, y que lograsen realizar sus tentativas algunos mal intencionados. *V. S.* sin embargo, á pesar de las instancias de los diputados, quiso cerciorarse por sí mismo de la opinion de todos los cuerpos de Guardia Nacional, y cerciorado de que eran en efecto los mismos ya indicados les manifestó que como empleado del gobierno le correspondia dejar un puesto que no podia ya conservar y retirarse á la vida privada; pero los comisionados, órganos fieles de los deseos de toda la Guardia Nacional de este vecindario, hicieron conocer á V. S. que la utilidad del pueblo exigia que prescindiendo de todas esas consideraciones, y la necesidad de corresponder á la confianza que en él se depositaba. V. *S.* oyó los votos de toda la Guardia, y vió que por aclamacion lo elegió gefe político constitucional de la provincia gaditana.

La Guardia Nacional que entonces espresó de palabra sus deseos, los repite ahora por escrito, y suplica á V. S. que poniéndose al frente del heróico pronunciamiento de esta provincia jure con ella la Constitucion del año 12, y haga que se reuna una Junta Gubernativa, que dicte las medidas necesarias, y que nuestra situacion reclama, sin abandonar su puesto hasta que se tomen las suficientes á concluir con la guerra civil. Càdiz y julio 29 de 1836.=Bernardo Darhan, primer comandante del primer batallon.=José María Pastor, primer comandante del segundo.=José de Sola, comandante de la brigada de la Guardia Nacional de artillería.=Lorenzo Nicolas Mendaro, comandante accidental de la seccion de artilleros naturales de Galicia.—Francisco de Paula Castro, comandante del tercer batallon.—Julian Lopez, capitan comandante de la compañía de caballería.—El capitan comandante de la compañía de cazadores de estramuros, Francisco Lopez Dominguez.

Barcelona 11 de agosto.

Capitanía general del ejército y pricipado de Cataluña. Estado mayor.—Seccion central.

El Escmo. señor General en Gefe acaba de recibir el parte que le remite el comandante general de la provincia de Lérida, y es como sigue:

Escmo. señor. Manifesté á V. E. en mi anterior escrito que habia ordenado al primer batallon del 1.° ligero se pusiese bajo mi disposicion por unos dias para perseguir las facciones que infestan este pais, y efectivamente el dia 5 pasé à Villanueva de Meyá y proveí á aquella guarnicion de municiones, armas y las 1000 raciones de galleta que V. E. habia determinado se entregasen á aquella. Al anochecer del mismo dia supe que las facciones de los hijos de Borjes y la del cabecilla Tardá se parapetaban de la parte opuesta del rio Noguera y que cortaban el puente de la Baronía para defender su paso. Al amanecer del 6 me puse en marcha para aquel puesto donde encontré las dichas facciones reunidas, y ataqué con 3 columnas pequeñas, pasando estos valientes el rio con el agua al pecho; derroté al enemigo causándole una gran pérdida de hombres y poniéndolos en una completa dispersion, siguiéndolos en todas direcciones hasta este punto donde acabo de completar mi proyecto tomándole sus talleres de armas, compuestas de infinidad de herramientas, cañones, llaves y cajas de fusil, asi como un depósito de granos de mas de 200 cuarteras que han robado á los cosecheros de las inmediaciones de Balaguer que volveré luego que pueda conducirlo á aquellos puntos. No puedo por ahora hacer otros detalles á V. E., pero si le diré que sobre mi marcha ví 12 cadáveres entre ellos un capitan y un subalterno, con un gran número de heridos que retiraban los enemigos; y que de nuestra parte solo hemos tenido un herido de gravedad, y dos fusiles perdidos al paso del rio, por su rápida corriente y profundidad.

La fuerza que se ha batido bajo mis órdenes ha demostrado valor y disciplina.—Dios guarde á V. E. muchos años. Ajer 7 de agosto de 1836.—Escmo. señor.—Mateo Ramirez.

Barcelona 11 de agosto de 1836.=Laureano Sanz.

PALMA.

Orden de la plaza del 21 para el 22.

Parada, Provincial y Guardia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones, Provincial.=*Juan Coll.*

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.

Baleares:

Accediendo á los deseos manifestados con tanta energía por el pueblo, y á los sucesos de la península, la Junta de autoridades acordó la publicacion de la Constitucion del año 1812. En este solemne acto que se está celebrando, se encierra el porvenir y los destinos de la patria. Corresponded con vuestras virtudes á lo que de vosotros exige, y sea la Constitucion tan deseada el símbolo de paz, de union y fraternidad entre los españoles, y de espanto y terror para las huestes del absolutismo.

Espero que los dignos militares que están á mis órdenes, y los individuos que componen la Guardia nacional de todas armas, unidos cordialmente al voto general, contribuirán con todos sus esfuerzos al triunfo de la sagrada causa del Trono y de la Libertad. Viva la Constitucion. Viva Isabel II y su augusta Madre la Reina Gobernadora. Palma 22 de Agosto de 1836. =*El Conde de Montenegro.*

Baleares:

Accediendo á los deseos manifestados con tanta energía por el pueblo, y á los sucesos de la península, la Junta de autoridades acordó la publicacion de la Constitucion del año 1812. En este solemne acto que se está celebrando, se encierra el porvenir y los destinos de la patria. Corresponded con vuestras virtudes á lo que de vosotros exige, y sea la Constitucion tan deseada el símbolo de paz, de union y fraternidad entre los españoles, y de espanto y terror para las huestes del absolutismo.

Espero que los dignos militares que están á mis órdenes, y los individuos que componen la Guardia nacional de todas armas, unidos cordialmente al voto general, contribuirán con todos sus esfuerzos al triunfo de la sagrada causa del Trono y de la Libertad. Viva la Constitucion. Viva Isabel ii y su augusta Madre la Reina Gobernadora. Palma 22 de Agosto de 1836. = El Conde de Montenegro.

Gobierno civil de las Islas Baleares.

Por un barco que acaba de llegar de Iviza he recibido el siguiente decumento oficial.

Valencia 17 de agosto de 1836. Por estraordinario que ha llegado á las tres de la tarde de este dia he recibido del Escmo. Sr. Secretario de Estado y de la Gobernacion del reino, la Real órden siguiente.

Remito á V. S. de Real órden ejemplares de la Gaceta estraordinaria de este dia: á fin de que la reimprima y circule desde luego; y en atencion á que contiene el decreto espedido por S. M. la Reina Gobernadora con fecha de antes de ayer, mandando que se publique la Constitucion política de la Monarquía del año 1812, procederá V. S. inmediatamente á disponer lo necesario, á fin de que se verifique en esa capital y pueblos de la provincia su publicacion y juramento con la solemnidad correspondiente, procurando sobre todo la conservacion del órden, y que dicha Constitucion se observe y ejecute en todas sus partes.

Y si en esa provincia se hubiese verificado alguna alteracion en la marcha del gobierno, S. M. quiere que V. S., valiéndose de las personas de mayor influencia y autoridad, contribuya por todos medios á que cese toda escision, respecto á que con la autorizacion adoptada por S. M. deben desaparecer todos los motivos que pueden haber dado ocasion á disgustos, uniéndose estrechamente los amantes del trono y de la libertad contra el enemigo comun, que combate bajo el pendon del absolutismo.

Lo comunico á V. S. de órden de S. M. para los efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde &c. Madrid 15 de agosto de 1836.—Ramon Gil de la Cuadra.—Sr. gefe político de Valencia.

Gaceta estraordinaria de Madrid del lúnes 15 de agosto de 1836.

REALES DECRETOS.

Como Reina Gobernadora de España, ordeno y mando que se publique la CONSTITUCION política del año de 1812, en el ínterin que reunida la Nacion en Córtes manifieste espresamente su voluntad, ó dé otra Constitucion conforme á las necesidades de la misma. En San-Ildefonso á 13 de agosto de 1836.—YO la Reina Gobernadora.—A D. Santiago Mendez-Vigo.

Habiendo desaparecido las circunstancias por las que tuve á bien declarar en estado de sitio la capital, he venido en mandar en nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, que cesen desde luego en todas sus partes los efectos de aquella disposicion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—YO la Reina Gobernadora.—En San-Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez Vigo.

Como Reina Regenta y Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, vengo en nombrar para la secretaría del Despacho de Estado con la presidencia del consejo de Ministros, á D. José-Maria Calatrava; para la de Hacienda á D. Joaquin Ferrer, y para la de la Gobernacion del Reino á D. Ramon Gil de la Cuadra, en reemplazo de D. Francisco-Javier Isturiz, D. Felix D'Olaberriague y Blanco, y el duque de Rivas, que respectivamente las desempeñan en el dia; siendo mi voluntad que el nuevo presidente del consejo me proponga á la brevedad posible los sugetos mas aptos para sustituir á D. Antonio Alcalá-Galiano, D. Manuel Barrio-Ayuso, y D. Santiago Mendez-Vigo; continuando este entre tanto para la comunicacion de mis Reales decretos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—YO la Reina Gobernadora.—En San-Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez-Vigo.

Como Reina Gobernadora, y en nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, he venido en decretar que se reorganice la Guardia nacional de Madrid, volviendo desde luego las armas hasta las dos terceras partes, á lo menos, de los Guardias últimamente desarmados. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su puntual cumplimiento.—YO la Reina Gobernadora.—En San-Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez-Vigo.

En nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, y como Reina Regenta y Gobernadora de estos reinos, he venido en relevar de los cargos de capitan-general de Castilla la-Nueva y comandante-general de la Guardia Real de infantería, al teniente-general marques de Moncayo, y nombrar para que le reemplace al mariscal de campo D. Antonio Seoane, quien ademas volverá á encargarse de la comandancia general de la Guardia Real de caballería.—Treindéislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—YO la Reina Gobernadora.—En San-Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez-Vigo.

Como Reina Regenta y Gobernadors, durante la menor edad de mi escelsa Hija la REINA DOÑA ISABEL II, he venido en relevar de los cargos de inspector-general de milicias provinciales y comandante general de la Guardia Real de la misma arma, al teniente-general conde de San-Roman, y nombro para reemplazarle en ambos mandos al de la misma clase marques de Rodil. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—YO la reina Gobernadora.—En San-Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez Vigo.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de Boletin oficial estraordinario para que los ayuntamientos de esta provincia dispongan su promulgacion en la forma acostumbrada para el puntual cumplimiento de lo prevenido y satissaccion de todos los habitantes de la misma. Valencia 17 de agosto de 1836.—José María Ruiz-Perez.

El Sr. comandante general D. Francisco Narvaez ha recibido igual comunicacion á la que se acaba de insertar, y concluye de este modo:

Reimprímase para que llegue á noticia de todos los pueblos que componen el distrito de esta comandancia general de mi cargo, á fin de que puedan tributar dignamente las gracias á la augusta Reina Gobernadora, quien como Madre solícita de los españoles, tan luego como llegó á saber los deseos de todos, ocurrió al remedio, presentándonos el mismo código que aclamamos. Loor eterno á la inmortal Cristina, y á los libres que supieron romper las cadenas con que un ministerio de eterna execrecacion quiso sujetarnos al yugo de un nuevo despotismo. Valencia 17 de agosto de 1836.—El comandante general—Francisco Narvaez.

(*Boletin estraordinario.*)

Lo que he dispuesto se publique sin pérdida de momento para satisfaccion de los habitantes de esta provincia.—Palma 22 de agosto de 1836.—*El Conde de Ayamans.*